

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C. 25 de febrero de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho por reparto. Sírvase proveer.

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, DC.**

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
PROCESO: 2021-00123

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda con el fin que, en el término de cinco (05) días, so pena de RECHAZO, la parte actora subsane lo siguiente:

PRIMERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del contrato de arrendamiento objeto de este asunto, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

SEGUNDO: Alléguese nuevamente copia del contrato de arrendamiento, toda vez que, el adosado al plenario es ilegible.

TERCERO: Apórtese certificado de tradición y libertad del bien objeto de restitución o sírvase adjuntar documento en el cual obren los linderos de este.

CUARTO: Según lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, manifieste bajo juramento que el correo electrónico suministrado corresponde al utilizado por el demandado e informe específicamente la forma como lo obtuvo. En tal sentido, alléguese las evidencias correspondientes.

QUINTO: Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares previas, acredítese el envío simultáneo de la de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad a lo pregonado en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO: De igual manera, remítase por medio electrónico el escrito de subsanación a la pasiva, conforme lo establece el canon 6° ibidem.

Se pone de presente a la actora que esta decisión carece de recursos.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

ET

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 03 de marzo de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 14

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria